

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 14 catorce celebrada de manera presencial con dos de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con uno de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: -----

1. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/PSE/02/2021.***
2. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/RR/05/2021.***
3. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/PSE/03/2021.***

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **LECTURA PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** ----
----- **TESLP/PSE/02/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez. -----

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez expuso lo siguiente: “Gracias, con su autorización Magistrada Magistrados, buena tarde, me permito dar cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador especial, con número de expediente **TESLP/PSE/02/2021**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por Yahaira Martínez Martínez Representante del Partido Verde Ecologista de México, para controvertir “*Los hechos que a su concepto constituyen faltas o infracciones electorales atribuidas al C. **Francisco Xavier Nava Palacios** y el Partido Acción Nacional, por supuesta coacción del voto al electorado*”. El proyecto de sentencia en síntesis establece lo siguiente: **la sentencia determina la inexistencia de las infracciones** en contra del ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, y el **Partido Acción Nacional**, por la supuesta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 346 quinquie de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y la violación de diversas disposiciones en materia electoral, que presuntamente constituyen actos dirigidos a la coacción del voto. Los hechos materia de denuncia precisan que el denunciado celebró un evento de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

precampaña en fecha 19 de noviembre de 2020, en el salón denominado “El Márquez” ubicado en Avenida Cordillera Himalaya Número 1057, Lomas 4ta Sección, 78216 San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de las 18:000 a 20:00 horas, señala que el evento fue publicado mediante video grabación a través de la redes sociales del denunciado, y en diarios digitales como Círculo Rojo SLP y Periódico Acción, los que lo difundieron sin edición dicho vídeo. Señala la denunciante que en este video se aprecia la manifestación del denunciado respecto de la entrega de equipos con fines electorales a funcionarios del Partido Acción Nacional, a nombre del precandidato **Francisco Xavier Nava Palacios**, a efecto de probar su acusación aportó dos direcciones electrónicas de los diarios digitales Círculo Rojo y Periódico Acción, los cuales solicitó al Consejo Estatal Electoral, certificar para el perfeccionamiento de la prueba. La autoridad instructora, recabó diligencia para mejor proveer entre éstas destaca por su importancia la solicitud de la oficialía electoral, para certificar las direcciones electrónicas aportadas por el denunciante. Durante el desarrollo del procedimiento se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se ordenó el emplazamiento a los denunciados, esto es al **C. Francisco Xavier Nava Palacios y al Partido Acción Nacional**. Por lo que respecta, al primero de los mencionados, éste contestó la denuncia con fecha 22 de febrero señalando que participó en el evento en cuestión, negando que haya solicitado el voto a cambio de una contraprestación. También señaló que el video que se hace referencia, de la reproducción que refiere el denunciado, se encuentra editado, aunado que no reproduce la totalidad del evento, por lo que se distorsiona el contexto, entre otros argumentos de defensa. Por lo que respecta al partido acción nacional, éste no produjo contestación a la denuncia y tampoco aportó probanza alguna, y no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos. Del análisis efectuado a las constancias remitidas por el CEEPAC, este Tribunal advierte como **hechos acreditados** que de las pruebas que obran en autos, se demuestra que a las 18:00 horas del día 19 de noviembre de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

2020, en el salón denominado el Márquez, ubicado en Avenida Cordillera Himalaya 1057, Lomas 4ta Sección, se realizó un evento organizado por el equipo de campaña de **Francisco Xavier Nava Palacios**, con motivo de la precampaña, como precandidato a la gubernatura del Estado por el partido acción nacional, dirigido a los militantes de dicho partido, con la finalidad de que el aquí denunciado diera a conocer su precandidatura, así como el proyecto político y propuestas. En ese tenor quedó acreditado en autos que solo unas pequeñas fracciones de este evento fue difundido en video grabación por medio de las redes sociales tanto del denunciado, como de diversos medios informativos digitales, según se advierte de las pruebas que obran en autos. **siendo la materia de controversia, si la expresión del denunciado en dicho evento constituye actos que vulneren las normas electorales, por coacción del voto.** En el caso concreto. el objeto del presente asunto es determinar si los hechos acreditados, esto es el acto de precampaña del citado precandidato, constituyó trasgresión y coacción al voto del electorado que pudieran actualizar infracción al principio de imparcialidad, en transgresión a lo dispuesto por el numeral 347 quinquie, de la Ley Electoral del estado. **Decisión.** Este Órgano Jurisdiccional estima que no se acreditaron los actos de coacción del voto atribuidos en contra de **Francisco Xavier Nava Palacios, y al Partido Acción Nacional** en razón que, del contenido de las direcciones electrónicas de redes sociales, aportadas por la parte denunciante, **no acredita de manera plena**, que las expresiones que se perciben en el video, sean manifestaciones expresas que permitan acreditar que se hubiese coaccionado al electorado solicitándole el voto a cambio de una contraprestación, con lo cual se hubiese vulnerado el principio de equidad en la contienda previstos en los artículos 41 párrafo segundo y 116 fracción IV en el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 de la Constitución del Estado y el correlativo 347 quinquie de la Ley Electoral. Del material probatorio que obra en el presente asunto, contrastado con los hechos denunciado se desprende que no es posible corroborar la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

existencia de los hechos denunciados, pues resulta oportuno determinar que los elementos probatorios por sí mismos, consistentes en las direcciones electrónicas de la red social Facebook, donde se difunde el video de un acto de precampaña donde el precandidato a la Gubernatura del Partido Acción Nacional, dirigió un mensaje a los Militantes del Partido Acción Nacional y sus simpatizantes, constituyen únicamente indicios respecto de los hechos que refieren, en virtud de su naturaleza de prueba técnica. Aunado a lo anterior, no es posible adminicular dichas pruebas técnicas, con algún otro medio probatorio ofrecido por el denunciante y/o recabado por la autoridad sustanciadora, por lo que resultan insuficientes para acreditar de manera plena los hechos denunciados, además de su carácter imperfecto, **dada la posibilidad de que las mismas puedan ser manipuladas o confeccionadas**, resultando aplicable al respecto el criterio de la Sala Superior con los números **4/2014**. Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional **no puede llegar a una conclusión indubitable para poder determinar, razonable y objetivamente de la existencia de los hechos denunciados**. A mayor abundamiento, este órgano jurisdiccional, no pasa desapercibido que la autoridad instructora, en el procedimiento de origen mediante el acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2020, ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, para lo cual instruyó a La Oficialía Electoral del Organismo en cita al levantar acta circunstanciada del contenido de las páginas electrónica que fueran aportadas en vía de prueba por la parte denunciante, siendo relevante el resultado de dicha diligencia, **pues en ella se dejó asentado que la grabación es interrumpida en el minuto 2:25 dos con veinticinco segundos**, precisamente en el momento relacionado con la expresión que se le imputa al denunciado, como acto de coacción al voto, lo cual produce una clara incertidumbre jurídica respecto a que dicho material audio visual hubiese sido editado, para generar entonces una concepción errónea del mensaje dirigido por el denunciado, en dicho evento de precampaña. Por lo anterior se advierte por este Tribunal que no

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

existen pruebas que se adminiculen con la prueba técnica aportada por la denunciante que le dé soporte a su queja. Además, en autos se advierte que el Consejo Estatal Electoral, requirió al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que informara sobre programas sociales implementados desde el día 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, recayendo respuesta a dicha solicitud, por parte del director de asuntos jurídicos, señalando que únicamente la dirección de comunicación social cuenta con el programa social denominado “En son de paz” y “De piso a techo”, que se encuentra publicado en la gaceta municipal en fecha 17 de septiembre y 01 de julio del 2019, que a la fecha se sigue ejecutando. Así mismo informó que la Dirección de Comunicación Social no ha implementado ningún programa social, y finalmente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí (DIF), informó que desde el día 10 de noviembre de 2020, no ha implementado algún programa social. Es por ello que de las pruebas que abran en el sumario, no se desprende información que permitiera robustecer la acusación formulada por la parte denunciante, pues no se ejecutó algún programa social municipal con posterioridad al día 10 de noviembre, que estuviera relacionado con actos dirigidos a la coacción del voto del electorado a cambio de alguna contraprestación, lo anterior sin duda reblandece la materia de **queja lo cual permite sustentar la declaratoria de inexistencia de la infracción atribuida al denunciado**. Es la cuenta Señores Magistrados." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: “Gracias Señor Secretario, Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz.”

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: “No, Presidenta.” -----

----- **VOTACIÓN** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de no ser el caso, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Con gusto Magistrada Presidenta, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." ---

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto de resolución, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, señalo: **Primero.** Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

asunto. **Segundo.** se declara la inexistencia de la infracción objeto del presente Procedimiento Sancionador Especial atribuidas a **Francisco Xavier Nava Palacios** y al **Partido Acción Nacional. Tercero.** notifíquese en los términos del considerando 5 de esta resolución. Cuarto: en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. Son los puntos resolutivos Magistrada, Magistrados.” -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: “Gracias Secretario, leídos los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, desean hacer alguna intervención.” -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: “No, Gracias.” -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: “Bien, de no ser el caso, por favor, Secretario de Estudio, y Cuenta proceda al engrose.” - - -

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/RR/05/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero nuevamente tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Sanjuana Jaramillo Jante. expuso lo siguiente: "Buenas tardes Magistradas y Magistrado. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone **modificar** la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-13/2019 y acumulado**, emitida el 26 veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La pretensión de los actores estriba en que se revoque la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral en el procedimiento sancionador ordinario. En esencia, los planteamientos de los actores son los siguientes: Diversas violaciones procesales porque en la resolución impugnada no se cumplió el procedimiento del artículo 441 de la Ley Electoral, por omitir acordar las peticiones planteadas en el escrito de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

contestación de denuncia, por indebida valoración de diversas pruebas, pruebas supervinientes, por no tener relación con los hechos denunciados, por la falta de competencia legal del Consejo Estatal Electoral para conocer del asunto de violencia política, por violaciones procesales por la omisión de la autoridad responsable de admitir las pruebas ofrecidas y el desahogo, además de sanciones **por una cuantía mayor** sin fundamento legal alguno, que se les haya ordenado una disculpa pública de manera inmediata porque dicha imposición no se encuentra debidamente fundada y motivada en forma alguna, el Consejo Estatal Electoral haya ordenado dar vista al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para determinar las medidas de compensación solicitadas por **Paloma Bravo García**. Este Tribunal Electoral determina que los agravios expresados por los actores son, por una parte, infundados e inoperantes, y por otra parcialmente fundados, y lo procedente es modificar la resolución impugnada. En la siguiente argumentación: Los actores aducen que el Consejo Estatal Electoral incumplió el artículo 441 de la Ley Electoral que establece el procedimiento y plazos para emitir la resolución correspondiente dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, a decir de los actores se violenta dicho artículo porque el plazo para dictar la resolución se amplió mediante el acuerdo de fecha 11 once de diciembre de dos mil veinte, además aducen que no existe constancia en autos que el proyecto de resolución lo haya mandado la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Quejas y Denuncias, ni constancia de la aprobación de dicho proyecto. Contrario a lo argumentado por los actores, es de señalar que en autos consta que sí se cumplió el procedimiento estipulado por el artículo 441 de la Ley Electoral, tal como lo establece el proyecto de resolución que se pone a su consideración. En ese sentido, el acuerdo de la ampliación del plazo por 10 diez días del asunto que nos ocupa, es legal. En cuanto a la falta de competencia del Consejo Estatal Electoral para conocer el asunto de violencia política, el agravio resulta inoperante, toda vez que el Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el Procedimiento Sancionador

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Ordinario en comento, porque así lo determinó la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales, identificado con el número de expediente **SM-JDC-278/2019**, dictada el diez de diciembre del año dos mil diecinueve; tal y como consta en los en los puntos resolutive de dicha resolución. Por consiguiente, deviene inoperante el argumento de falta de competencia. Por diversas violaciones, los actores aducen que les causa agravio una serie de violaciones procesales cometidas en el procedimiento por parte de la autoridad responsable; entre otras señalan que se omitió acordar las peticiones hechas en el escrito de contestación de la denuncia, toda vez que, se planteó la nulidad de actuaciones y por haber omitido notificar el acuerdo de acumulación y no se acordó lo conducente y; que no fueron llamados a las diligencias para mejor proveer, agravios que resultan infundados, concerniente a la violación al artículo 435, de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral tiene facultad de ordenar las diligencias que considere necesarias para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime puedan aportar elementos para la investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados. En virtud de eso, resulta infundado el agravio. Por indebida valoración de las pruebas, los inconformes aducen que fue indebida la valoración de las pruebas que obran en autos porque las mismas no acreditan de manera alguna los hechos narrados por la denunciante, y además no establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que los denunciados cometieron actos de violencia política de género en contra de **Paloma Bravo García**, agravios que resultan infundados, toda vez que el Consejo Estatal Electoral en la resolución combatida sí cita y describe las pruebas y los hechos que acreditan la violencia política de género, tal y como se describe en el proyecto que se pone a su consideración. Sobre la imposición indebida de las sanciones con una cuantía mayor, el agravio resulta parcialmente fundamento. Efectivamente, la Autoridad Responsable no fundó ni motivó la sanción por la desobediencia de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

las medidas cautelares, toda vez que, para imponer la sanción, debe tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro. Sin embargo, estamos ante un caso en el cual es necesario resaltar la importancia que tiene para una mujer gozar de una vida libre de violencia, y poder ejercer las funciones inherentes de un cargo de manera adecuada. Ante ello, este Tribunal estima conveniente y conforme a lo establecido en la Ley Electoral, que la sanción impuesta a **José Luis Loredo Martínez**, consistente en una multa de **100 UMAS (Unidades de Medida y Actualización) vigentes al momento de la infracción resultando la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** resulta acorde a la infracción; y por tanto, dicha multa deberá ser igualmente impuesta a **David Alejandro Arroyos Ruíz y José Refugio Santana Ruíz**, por haber realizado la misma conducta infractora. Respecto a la temporalidad, **de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, los actores manifiestan que la temporalidad de cinco años en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, no corresponde a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para la integración, dicho agravio es infundado, pues efectivamente en la resolución combatida calificó la falta como GRAVÍSIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Así, la falta como “gravísima” es equiparable a “especial”, misma que corresponde a la temporalidad de cinco años en el Registro Nacional, tal como lo establece el artículo 11 de los Lineamientos para la Integración. Respecto a la vista al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para determinar las medidas de compensación solicitadas por Paloma Bravo García, los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

inconformes aducen que dichas atribuciones no le corresponden al Tribunal Electoral. El agravio resulta inoperante primero porque el Tribunal Electoral ya se pronunció al respecto mediante el ASUNTO GENERAL **TESLP/AG/02/2021**, mediante el acuerdo plenario del 27 veintisiete de febrero del presente año. Es la cuenta Magistradas y Magistrado.” -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: “Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, si alguien desea intervenir” -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Me parece acertado, gracias Presidenta." –

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de no haber alguna otra intervención, solicito, a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes manifiesta lo siguiente: “A favor.” -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado la resolución, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos de acuerdo que ésta contempla." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización: Por lo expuesto y fundado se resuelve: **PRIMERO.** Los agravios resultaron por una parte parcialmente fundados y por otra infundados e inoperantes. **SEGUNDO. Se modifica la resolución impugnada, en los términos precisados en este fallo. NOTIFÍQUESE** en los términos indicados. Es la cuenta Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención respecto a los puntos resolutivos?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, ninguno."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien de no ser así, por favor, Secretaria de Estudio, y Cuenta proceda al engrose." -----

----- **LECTURA PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/PSE/03/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz. -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente **TESLP/PSE/03/2021** listado para esta sesión. En el proyecto se propone remitir el expediente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, a fin de que agote debidamente la investigación, determine la infracción que atribuye al presunto infractor, y en consecuencia, realice nuevamente las diligencias de emplazamiento y reponga la audiencia de pruebas y alegatos. Lo anterior, para regularizar el procedimiento y subsanar las omisiones y deficiencias en la integración del expediente que a continuación se señala. En el caso, se denunció la publicación en una red social de un mensaje que contiene en apariencia expresiones denigrantes hacia una mujer precandidata. En su investigación, la Autoridad se limitó a realizar un monitoreo de los medios de comunicación electrónica, en busca de publicaciones relacionadas a la denunciada, así como obtener el domicilio del presunto infractor, siendo omisa en recabar medios de prueba tendientes a acreditar la calidad específica de la denunciante y la del denunciado, lo que es necesario para determinar si se actualiza o no la competencia de las autoridades electorales, así como la corporeidad de la infracción denunciada. De igual forma, la Autoridad investigadora omitió recabar medios de prueba que acrediten si el perfil de la red social donde se publicó el mensaje, pertenecía o era administrada por el presunto infractor, lo que por un lado implica incumplimiento a su deber de realizar investigaciones exhaustivas y serias dirigidas a conocer la verdad de los hechos para, a partir de ello, permitir que aquellas personas a quienes se pretende atribuir una responsabilidad, puedan defenderse no sólo respecto de la imputabilidad, sino incluso de la configuración del ilícito, y por otro, el respeto al principio de la presunción de inocencia y debido proceso que debe regir en todo procedimiento. En cuanto al emplazamiento del denunciado, se advirtió que contrario a lo previsto en el artículo 474 bis numeral 07 de la Ley General de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Instituciones y Procedimientos Electorales, no se señaló la infracción que se le atribuye, ni se le corrió traslado de la denuncia y sus anexos, lo que trastoca el derecho de audiencia y del debido proceso. En cuanto a tiempos de integración, se advirtió que existe una dilación en la tramitación, ya que medió un lapso de 15 quince días, previos a la admisión, sin actuación alguna, lo que es contrario al deber de diligencia que rigen los Procedimientos Sancionadores relacionados con violencia política. También se advirtió la omisión de informar a este Tribunal, la admisión del procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 474 bis numeral 05 de la Ley General invocada, y finalmente, tomando en cuenta que se trata de un caso de violencia, la naturaleza de las medidas cautelares, así como la modalidad de la violencia denunciada, consistente en la publicación de una red social de un mensaje que denigra o atenta contra la dignidad de la mujer. Se concluye en el proyecto que la Autoridad Investigadora debió en el caso, salvaguardar el derecho de tutela preventiva de la denunciante, ordenando el retiro provisional de la publicación denunciada. Para subsanar lo anterior, en el proyecto se propone; primeramente devolver el expediente, como se ha indicado, para efecto de que la Secretaria Ejecutiva dentro de 24 horas siguientes aquel al que se le notifique, ordene el desahogo de alguno de los medios de prueba señalados en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, para acreditar la calidad específica de la denunciante, esto es, si en la fecha en que se publicó el mensaje denunciado, revestía la calidad de precandidata o candidata, o bien desempeñaba un cargo de elección popular. En segundo lugar, ordena el desahogo de alguno de los medios de prueba señalados para acreditar la calidad específica del denunciado esto es, si en la fecha en que se publicó el mensaje el presunto infractor revestía la calidad de Ciudadano, aspirante, precandidato, candidato a cargo de elección popular, Militante, titular de un órgano partidario o Agrupación Política, Servidor Público u otro, de acuerdo al catálogo de sujetos de responsabilidad, previsto en el artículo 442 de la Ley General, en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

su lugar, ordena el desahogo de alguno de los medios de prueba señalados para acreditar la autoridad del perfil de Facebook utilizado para la publicación del mensaje denunciado, y una vez agotada la investigación, emitir un nuevo acuerdo en el emplazamiento en las partes, tomando en consideración que en el llamamiento al denunciante y al denunciado, se deberá señalar con precisión la infracción o infracciones imputadas y además se deberá correr traslado de la denuncia y sus anexos, conforme lo previsto en el artículo 474 bis párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez emplazadas las partes, la Autoridad Investigadora deberá celebrar en los términos de Ley, la audiencia de pruebas y alegatos a que alude el multicitado artículo 474 bis, y concluirá la audiencia con la debida diligencia deberá de inmediato remitir a esta instancia jurisdiccional el expediente respectivo junto con su informe circunstanciado, a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Lo anterior a fin de brindar seguridad jurídica a las partes, primeramente en cuanto a que se siguieron las formalidades propias del emplazamiento, y en segundo término, el denunciado tenga certeza sobre la situación ante la Ley, al tener conocimiento de la cuestión controvertida, lo que finalmente se traduce en que las personas sujetas a Procedimiento Sancionador, puedan tener una defensa adecuada y conocer la causa del mismo. Respecto a la tutela preventiva, se propone ordenar la certificación sobre si el mensaje denunciado continúa siendo visible en el perfil de Facebook denunciado, y en caso afirmativo, se dicte como medida de protección adicional, su retiro precautorio hasta en tanto una vez agotado debidamente el procedimiento, este Tribunal resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda. Finalmente, se propone exhortar a la Secretaría del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, para que, en lo sucesivo, en los Procedimientos Sancionadores Especiales relacionados con violencia política, informe a este Tribunal, tanto las admisiones, como los desechamientos de las denuncias, en atención a lo prevenido 474 bis numerales, 05 y 09 de la Ley General de Procedimientos Electorales. Es la cuenta."

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrado, por favor." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Si, gracias, me atrevo hacer uso de la voz, para realizar algunas reafirmaciones digámoslo así. El Señor Secretario atinadamente da cuenta de diversas omisiones procesales en el Procedimiento Sancionador que da origen a este Recurso de Revisión, y creo que el objetivo de esta resolución, y me parece que es necesario resaltar, es algo fundamental de que es el de la legalidad, el de la Constitucionalidad de los hechos a que se debe constreñir toda autoridad, incluso las no jurisdiccionales, como el caso, que es una Autoridad Administrativa del CEEPAC, puesto que se detectan diversas inconsistencias que pudiera hablarse, se traducen en desatención a los principios de garantía, legalidad, seguridad jurídica, certeza, de que esté investido nuestro sistema de impartición de justicia y que alcanza los diversos órganos administrativos, ya que todo órgano de autoridad de la índole que sea, se encuentra obligado constitucionalmente a respetar dichos principios, y desde luego, el principio de inocencia, y, bueno, más allá el principio de la definición de las personas involucradas y a quién se está, en el caso, juzgando, haciendo una imputación directa, que es lo que me parece una de las cosas a resaltar de manera particular, puesto que no se está perfectamente definida dicha circunstancia, por tanto, evidentemente, se requiere ese reenvío, y mi intervención particular es porque me parece una desatención que no debe ocurrir y que debemos ser más puntuales en la observancia de los principios rectores de la materia electoral, y desde luego de los derechos humanos, de cada una de las personas involucradas, y desde luego, en aras del más amplio respeto, al debido proceso que marca nuestra norma Constitucional, particularmente el artículo 17 de la misma, gracias

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Presidenta" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Magistrado. Magistrada, ¿desea hacer uso de la voz? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Sí, sólo deseo recalcar que en el caso en específico, al tratarse del tema de violencia política, en contra de la mujeres, ya hay reglas que se establecieron en la nueva reforma de 2020 dos mil veinte, y que nosotros como autoridades locales debemos darle puntual seguimiento, por tanto, el proyecto se ajusta a estas nuevas determinaciones y las reglas para este tipo de asuntos, tienen algunas cuestiones excepcionales a diferencia de otros procedimientos especiales, y por tanto, es que se hace esta recomendación al CEEPAC, para que se siga el procedimiento conforme a las nuevas reglas establecidas, es todo Magistrados muchas gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, sí efectivamente creo que con el proceso electoral ya en marcha, este es el momento ideal y oportuno para aterrizar y empezar a tener un camino absolutamente cierto respecto al procedimiento que se tiene que seguir tratándose de los asuntos relacionados con violencia política en razón de género. Por supuesto, estos principios fundamentales del derecho son aplicables a todos los asuntos, pero, creo que tratándose de estas nuevas reglas del enramado institucional y legal que tenemos que seguir todas las autoridades respecto a este tipo de asuntos que son tal relevantes y tan delicados, debemos de privilegiar aún más los principios de debido proceso, de diligencia, de máxima protección, de legalidad por supuesto, y de no discriminación, por tanto, acompaño el proyecto. No sé si alguien más desea hacer uso de la voz." - - - - -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de no ser así, solicito por favor a la Secretaria, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" ----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado la resolución, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos."-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz manifiesta lo siguiente: "Los puntos resolutivos propuestos son los siguientes: **PRIMERO.** Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

efectos precisados en el presente acuerdo. **SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que en lo sucesivo, en los Procedimientos Sancionadores Especiales relacionados con violencia política informe a este Tribunal tanto las admisiones como los desechamientos de las denuncias, en atención a lo prevenido en el artículo 474 Bis., numerales 5 y 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es la cuenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Secretario, leídos los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, ¿tienen alguna intervención." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Sólo un pequeño detalle, si me permite Presidenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Adelante." -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Pareciera de forma, pero creo que más que ordenar se remita a la Secretaría, se ordena a la Secretaría ejecute, puesto que precisamente la Secretaría es parte integrante de este Tribunal, dando fe de los actos de los Magistrados, entonces, no hay que remitírselo, más bien hay que ejecutar que lleve a cabo el envío que se está ordenando, gracias Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de acuerdo con la precisión Señor Magistrado." -----

En uso de la voz la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "De acuerdo." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, una vez hecha esa precisión, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta proceda al engrose." -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente de desahogar en esta Sesión." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que la lista aprobada ha sido agotada." - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la presente sesión, dándose por concluida a las 13:42 trece horas con cuarenta y dos minutos del mismo día de su inicio, gracias a todos por su atención, buenas tardes." -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 14 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 14 catorce del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.